


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 565-2022-UNJ-P, de fecha 21 de setiembre del 2022; Informe Legal N° 303-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2022; Memorando N° 555-2022-UNJ-P, de fecha 08 de setiembre del 2022; Oficio N° 1762-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de setiembre del 2022; Oficio N° 679-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de setiembre del 2022; Informe N° 106-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 18 de agosto del 2022; Memorando N° 338-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de julio del 2022; Carta N° 050-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 08 de julio del 2022; Resolución Presidencial N° 048-2022-UNJ, de fecha 19 de abril del 2022; Resolución Presidencial N° 043-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022; Resolución Presidencial N° 018-2022-UNJ, de fecha 17 de febrero del 2022; Contrato N° 023-2021-UNJ con fecha 30 de setiembre del 2021; Contrato N° 016-2021-UNJ de fecha 24 de agosto del 2021;y,




CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;






Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:

- 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ


Jaén, 28 de septiembre del 2022

- 
- 
- 
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.7) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
- 37.8) Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
- 34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 142° establece el Plazo de Ejecución Contractual, siendo el numeral a considerar para el presente caso, el siguiente:

- 142.3) El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Del mismo modo, dentro de la normativa, en su artículo 157°, señala las adicionales y reducciones del contrato y en el numeral 157.1) escribe lo siguiente:

- 
- 157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.


En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de Ampliación de Plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

- 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.




198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



198.7) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Asimismo, en el artículo 199° del Reglamento antes citado, establece los efectos de la modificación del plazo y en el numeral 199.7), señala lo siguiente:




199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Empresa Contratista Consorcio Selva (integrado por la Constructora COVESA y la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BUENOS AIRES SAC), por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendarios;


Y, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y Consorcio Company, por el monto de S/. 389,653.02 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 02/100 soles), por un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendarios;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121-2022-UNJ


Jaén, 28 de septiembre del 2022




Con fecha 09 de diciembre del 2021, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Obra N° 01, de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por la producción de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, siendo que la suspensión comprende el plazo de 03 días, con eficacia anticipada (artículo 17° de la Ley N° 27444), desde el 06 al 08 de diciembre 2021;



Con fecha 12 de enero del 2022, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Obra N° 02, de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por la producción de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, siendo que la suspensión comprende 14 días, desde el 12 de enero 2022 hasta el 25 de enero 2022;



Que, con la Resolución Presidencial N° 018-2022-UNJ, de fecha 17 de febrero del 2022, se resuelve Aprobar el expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01, presentado por el Contratista Consorcio Selva, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por un monto Adicional de Obra N° 01 de S/. 905,893.15 (novecientos cinco mil ochocientos noventa y tres con 15/100), teniendo como Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/. 654,439.97 (seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 97/100 soles), siendo el presupuesto del Adicional Neto, el monto de S/. 251,453.18 (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 18/100 soles), teniendo el Adicional de Obra N° 01 un plazo de ejecución de 28 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento, de conformidad a los informes técnicos descritos en los considerandos de la presente resolución.



Que, con la Resolución Presidencial N° 043-2022-UNJ, de fecha 12 de abril del 2022, se resuelve Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por veintiséis (26) días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, solicitado por la empresa Contratista Consorcio Selva, teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 03 de Setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Que, con la Resolución Presidencial N° 048-2022-UNJ, de fecha 19 de abril del 2022, se resuelve Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ de fecha 24 de agosto del 2021, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, solicitado por la empresa Contratista Consorcio Selva, teniendo como nueva fecha de vencimiento de plazo contractual el 03 de Setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

A través de la Carta N° 050-2022-COMPANY-RC, de fecha 08 de julio del 2022, el Representante Común del Consorcio Company, hace llegar al Director General de Administración, la Prestación Adicional N° 01 de Servicios de Supervisión, solicitando a la Entidad la aprobación de lo antes citado, mediante acto resolutorio por un monto de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), por un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendarios, precisando que los 16 días solicitados es para que la fecha del término de la Supervisión de la Obra sea la misma que la de Ejecución de Obra;

Que, con el Memorando N° 338-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de julio del 2022; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita evaluación e informe respecto a la Prestación Adicional N° 01 de Servicios de Supervisión, a la Coordinadora de Obra respecto del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”,

Es por ello que, con el Informe N° 106-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 18 de agosto del 2022, la Coordinadora de Obra alcanza su informe al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, referente a la Prestación Adicional N° 01 de Servicios de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra amparado en el numeral 199.7) del artículo 199° del RLCE, con un plazo de ejecución de obra modificado por las Ampliaciones de Plazo 01 y 02; asimismo, señala que la Prestación Adicional N° 01 de Servicios de Supervisión se encuentra amparado por el numeral 34.7) del artículo 34° de la LCE y que el monto equivalente es de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles);

Que, con el Oficio N° 679-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración, la expedición del acto resolutorio respecto a la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”;

Mediante el Oficio N° 1762-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 06 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, se emita el acto resolutorio respecto a la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles);

Que, con el Memorando N° 555-2022-UNJ-P, de fecha 08 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), solicitado por la Empresa Consorcio Company.

Con el Informe Legal N° 303-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022

“Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, por el plazo de 16 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), teniendo como plazo contractual trescientos sesenta (360) días calendarios; esto es, porque se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 199°, 157° y 142° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Entidad debe resolver antes de la fecha de término real de suspensión de obra: 09 de octubre del 2022, bajo responsabilidad de las áreas administrativas correspondientes;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que la Dirección General de Administración adopte las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con referencia a las solicitudes de Ampliación de Plazo presentadas por las contratistas, previendo otorgar plazos prudenciales para la emisión de informes que correspondan a las distintas áreas responsables, en el marco de la Ejecución de Obras a cargo de la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos de esta Entidad.

Con el Oficio N° 565-2022-UNJ-P, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N°303-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de setiembre del 2022;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N°303-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 30 de setiembre del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N°




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 121–2022-UNJ

Jaén, 28 de septiembre del 2022




249557”, correspondiente al Contrato N° 023-2021-UNJ, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), teniendo como plazo contractual trescientos sesenta (360) días calendarios, conforme lo establecido en los artículos 199°, 157° y 142° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe Técnico N° 106-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF y los fundamentos del Informe Legal N°303-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EMPLAZAR a la Dirección General de Administración adopte las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con referencia a las solicitudes de Ampliación de Plazo presentadas por los contratistas, previendo otorgar plazos prudenciales para la emisión de informes que correspondan a las distintas áreas responsables, en el marco de la Ejecución de Obras a cargo de la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos de esta Entidad.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente